



**IMPUESTOS
INTERNOS**

07/04/2025

G. L. Núm. 4540XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, indica que presta los servicios de nómina outsourcing, y tienen dudas sobre la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre las facturas emitidas a sus clientes, incluyendo el sueldo, carga laboral, SFS, AFP, riesgo laboral e infotep y comisiones, en ese sentido consulta, si el mencionado impuesto debe ser aplicado solo a los valores de comisiones que facturen por los servicios prestados; esta Dirección General le informa que:

En tanto se verifica en nuestros Sistema de Información Cruzada que la sociedad XXXX, figura registrada con la actividad económica de "Servicios De Asesoramiento, Dirección y Gestión Empresarial", cuando facture a sus clientes los servicios subcontratados (outsourcing), deberá diferenciar los conceptos correspondientes a salarios, beneficios del personal y carga patronal de los ingresos que genera por comisión, de este modo no aplicará el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a los pagos de salarios y compensaciones de los asalariados subcontratados, toda vez que este monto constituye valores que representan gastos por concepto de subcontratación de recursos humanos; sin embargo, deberá aplicar el citado impuesto en las facturas que emita por las comisiones generadas por el servicio prestado, en virtud de lo establecido en los Artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los Artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11¹.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

